Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LAGARTERA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de 15 de enero de 2015 aprobatorio del Reglamento Municipal sobre Exclusión de la obligación de presentar factura electrónica en facturas con importe inferior a 5.000,00 euros, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo y de conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común no cabe interposición de ningún recurso en vía administrativa, por lo que para su impugnación se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Reglamento municipal sobre exclusión de la obligación de presentar factura electrónica en facturas con importe inferior a 5.000,00 euros.

Artículo único.

Haciendo uso de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del Registro contable de facturas en el Sector Público, este Ayuntamiento excluye de la obligación de facturación electrónica a los proveedores cuyas facturas no excedan del importe de 5.000,00 euros.

Disposición final.

El presente reglamento entrará en vigor en el momento de su publicación integra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del 15 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lagartera 10 de marzo de 2015.-El Alcalde, José Vicente Amor Jiménez.

N.º I.- 2294